



Oficio No. 414.2020.3484

Asunto: Respuesta ampliaciones y correcciones.

Ciudad de México a 07 de diciembre de 2020.

Dr. Alberto Montoya Martin del Campo

Comisionado Nacional

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria

Hago referencia al oficio **CONAMER/20/4856**, de fecha 2 de diciembre de 2020, por medio del cual se solicita la ampliación y corrección al análisis de impacto regulatorio de la propuesta regulatoria denominada **“Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural”**, con número (S) de MIR 50623 y número de expediente 03/2285/191120.

Al respecto, con la finalidad de dar atención a lo manifestado por esa Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (COMAMER) mediante el oficio de referencia, esta Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior le emite los siguientes comentarios:

a) Acciones Regulatorias

La modificación al Acuerdo de referencia tiene los siguientes propósitos:

1. Armonizar las fracciones arancelarias conforme a la nueva tarifa (no se modifica regulación, es decir, si hoy una mercancía necesita un permiso para ingresar al país, en el nuevo acuerdo y con la nueva fracción arancelaria lo va a seguir necesitando) (Esto aplica en todas las propuestas de Acuerdo).
2. Compilar por dependencia, por lo que hace a esta Dependencia en Particular:

Acuerdo SENASICA	Acuerdo SADER
Acuerdo Café	

3. Homologar el lenguaje al de la Ley de Aduanera, a efecto de brindar certeza respecto de la aplicación de la regulación por parte de la autoridad aduanera. (Regímenes Aduaneros y otras figuras).
4. Simplificar los Anexos. Todas las fracciones arancelarias, que hoy forman parte de los textos normativos, se pasaran a Anexos, y en cada artículo se hará referencia al Anexo Correspondiente, así mismo se incluye a manera de referencia:
 - Los números de identificación comercial (aplicables a cada fracción arancelaria regulada), y;
 - El vínculo al trámite (RFTS) de cada regulación, esto a fin de facilitarle al usuario el acceso al procedimiento y requisitos aplicables.
5. Automatizar aquellos trámites para que a partir de la entrada en vigor del Acuerdo se deberán llevar a cabo a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior, de conformidad con los compromisos internacionales en materia de facilitación comercial.





6. Actualizar fracciones arancelarias: Incluir, modificar o eliminar fracciones arancelarias tal y como se describe en el **Anexo I Fracciones Arancelarias de la AIR.**

Lo anterior, contribuirá a mantener la regulación que actualmente tienen las mercancías a través de los diversos Acuerdos emitidos por parte de la Secretaría de Economía en conjunto con la dependencia competente, una vez que la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación entre en vigor (el próximo 28 de diciembre de 2020). Asimismo, permitirá que México de cumplimiento a los compromisos internacionales de los cuales es parte, tales como el TMEC y el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la OMC en materia de facilitación y simplificación comercial y finalmente se actualiza y estandariza el marco normativo con el de la Ley Aduanera, lo cual le permitirá tanto a los usuarios como a la autoridad aduanera tener certeza respecto de las operaciones de importación o exportación según sea el caso.

A efecto de dar cumplimiento a lo requerido por CONAMER se incluye la justificación de cada una de las disposiciones en el Anexo 5 de la Manifestación de Impacto Regulatorio.

b) Trámites

Mediante oficio 414.2020.3479, de fecha 7 de diciembre de 2020, mismo que se adjunta al presente para pronta referencia, se hizo del conocimiento del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de la SADER, que en términos de lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley General de Mejora Regulatoria, una vez que entre en vigor el Acuerdo de referencia se deberán llevar a cabo las modificaciones en el Catálogo correspondiente.

c) Impacto en el comercio exterior

Solicitan se indique de manera particular el efecto que los numerales *tercero* y *décimo*, así como el *Anexo I*, tendrán en los importadores y exportadores:

Numeral Tercero

Dicho numeral no establece obligaciones adicionales a los particulares, es decir, en el Acuerdo vigente la clasificación y codificación de mercancías sujetas a algún tipo de autorización por parte de la SADER se divide en 6 numerales distintos. Por lo que a efecto de facilitarle al usuario la regulación aplicable, se conjuntan en un solo numeral. Sin que esto implique trámites o requisitos adicionales.

Numeral Décimo

Actualmente la Secretaría de Economía en conjunto con la SADER emite dos Acuerdos de regulaciones y restricciones no arancelarias:

a) *Acuerdo por el que se establece la clasificación y codificación de mercancías cuya exportación está sujeta a la presentación de un Certificado de Origen expedido por la Asociación Mexicana de la Cadena Productiva del Café, A.C., y el procedimiento para la emisión del Certificado de Origen, publicado en el DOF el 12 de agosto de 2011.*

b) *Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, publicado en el DOF el 3 de septiembre de 2012 y sus posteriores modificaciones.*





En ese sentido, y basados en los pilares de la facilitación comercial: **estandarización** y **armonización**, se agrupan ambos instrumentos normativos en uno solo, con la finalidad de facilitar tanto a los usuarios como a la autoridad de comercio exterior y aduanas, la consulta del esquema regulatorio en dicha materia y contar con una plena coordinación de prácticas entre las dependencias, así como una alineación de documentos, trámites y operaciones.

Ahora bien, dicho numeral establece las mercancías que se encuentran sujetas a la presentación de un Certificado de Origen expedido por la AMECAFE. No obstante, y a fin de dar cumplimiento a otro de los pilares señalados, así como a los distintos compromisos de los cuales México es parte, se **automatiza** el trámite, mismo que a partir de la entrada en vigor del Acuerdo se deberá llevar a cabo a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior, eliminando requisitos y costos tales como:

- i. Acudir de manera presencial a las oficinas de la AMECAFE a solicitar los formatos. Posterior a eso, regresar a presentarlos debidamente llenados.
- ii. Presentar de forma física, adjuntas al pedimento, copias del certificado correspondiente.

En ese sentido, no se establecen cargas adicionales a través de este numeral a los usuarios de comercio exterior que exporten estas mercancías.

Anexo I

Establece todas las mercancías sujetas a autorización por parte de la SADER a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) o la AMECAFE, según sea el caso. No implica cargas ni requisitos adicionales para los usuarios.

d) Costos

De conformidad con el Buscador de trámites y servicios de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, la solicitud para la Expedición del Certificado para Importación (Certificado Zoosanitario de importación) los requisitos para llevar a cabo el trámite de referencia son:

- i. Datos del solicitante (Forma parte de la solicitud)
- ii. Comprobante de pago del trámite (\$2,478.97)
- iii. Hoja de requisitos zoosanitarios

Para efecto de éste último punto, la SADER establece las hojas de requisitos dependiendo del país de origen o procedencia de la mercancía a importar, con el objeto de mitigar los riesgos o garantizar una mayor protección del estatus sanitario agrícola, pecuario y acuícola del territorio nacional, por lo que, dependiendo de la mercancía y los países de origen y procedencia, dependerá la hoja.

Para tal efecto, de conformidad con el artículo 1 del Acuerdo por el que se establece el módulo de requisitos en materia de sanidad para la importación de especies acuáticas, sus productos y subproductos, así como de los productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios para el uso o consumo de dichas especies, *"...cuando las fracciones arancelarias de mercancías reguladas por la Secretaría se modifiquen y su ingreso al país represente un riesgo en materia de sanidad acuícola y pesquera, se ordenará les sean aplicadas las medidas sanitarias pertinentes para su mitigación, hasta en tanto, **la fracción arancelaria sea incorporada en el "Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y***



Alimentación”, en ese sentido, una vez que se publique en el DOF el Acuerdo de referencia, la SENASICA dará a conocer en el Módulo de Requisitos las hojas correspondientes, razón por la cual, no se cuenta con las mismas al momento y no se puede llevar a cabo un aproximado.

e) Beneficios

Se confirma que el número exacto de operaciones realizadas en 2019 es de **20355**. En ese sentido, se procede a llevar a cabo el ajuste en el documento denominado **Anexo 3 Costos y Beneficios SADER**.

Como se señaló en el citado Anexo 3, el costo de la regulación es de **\$8,121,105**, debiendo considerar que de las fracciones arancelarias que se sujetan al cumplimiento del certificado por parte de la SADER, no todas se regulan de forma completa, es decir, únicamente cuando se encuentren en el supuesto de acotación señalado en el propio Acuerdo.

Ahora bien, la regulación de las mercancías que se incluyen en el proyecto de referencia es necesaria para mantener y/o mejorar las condiciones sanitarias del país, tomando en cuenta que para su ingreso se establecen medidas que mitigan el riesgo de introducción de plagas o enfermedades de riesgo para México, asociadas a las mercancías reguladas. Todos los animales, bienes de origen animal o cualquier otro que vaya a ser destinado para uso o consumo animal, requiere un control por parte de la SADER, a fin de evitar que: **sean portadoras de enfermedades incluyendo las zoonóticas** y se garantice en todo momento la calidad, trazabilidad y en su caso la restricción de sustancias o mercancías contaminadas o prohibidas.

Es importante señalar que las fracciones arancelarias que se incluyen a regulación, consisten en mercancías que tienen una relación con las actividades económicas de nuestro país, dentro de las mercancías se encuentran, por ejemplo, los aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica, máquinas para ordeñar, vitaminas, jeringas, entre otros para uso veterinario o consumo animal, según sea el caso que, de no encontrarse sujetas a una revisión y autorización por parte de la autoridad competente, pudieran transportar fómites pudiendo afectar la explotación nacional de bovinos, porcinos, ovinos, caprinos u otros animales.

En el **Anexo 6 Beneficios de la Regulación** de la AIR en comento, se puede apreciar que las mercancías a importar tienen impacto en 41 categorías del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN), lo que representa **2,566,745 (millones de pesos)** de producción nacional, **de los cuales el 19% es mercancía de exportación**, misma que se vería afectada por alguna plaga, bacteria o virus que no sea detectada a tiempo y se permita su introducción a territorio nacional. En ese sentido, es claro el beneficio que representa la regulación de las mercancías en comento, al vigilar y proteger la sanidad animal y vegetal de nuestro país.

Cabe señalar que se modificó el título del anteproyecto por **“ACUERDO QUE ESTABLECE LAS MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, ASÍ COMO LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE ORIGEN PARA LA EXPORTACIÓN DE CAFÉ”** modificación que ya fue efectuada en la AIR correspondiente y se envía la nueva versión del anteproyecto.

Para efectos de lo anterior, se procedió a realizar las modificaciones y adecuaciones correspondientes en el formulario de Análisis de Impacto Regulatorio.

Se emite el presente oficio con fundamento en los artículos 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 15, 3 segundo párrafo, 4, 11, 12 fracciones IV, IX, X, XIX y XXIX y 32 primer párrafo fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2019; y artículos primero, fracción II, numeral 5 y segundo del Acuerdo que adscribe orgánicamente a las unidades



administrativas de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2019.

Sin otro particular y agradeciendo el apoyo, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

En suplencia por ausencia del Titular de la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, unidad administrativa adscrita a la Subsecretaría de Industria, Comercio y Competitividad de la Secretaría de Economía, con fundamento en los artículos 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 15, 3 segundo párrafo, 4, 11, 12 y 32 primer y segundo párrafo, así como el último párrafo del artículo 70 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2019, firma:

Vili Vázquez Aguilar

Directora de Regulaciones y Restricciones No Arancelarias

Ccp.- Ernesto Acevedo Fernández – Subsecretario de Industria, Comercio y Competitividad.- Para su conocimiento.

